



CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL
DIECISÉIS. -----

Visto para resolver sobre la pensión por **invalidéz** solicitada por la **C. Blanca Fong Fong** con número de empleada **11163**, la cual labora con nombramiento de **personal especializado** adscrito a la Dirección de **Desarrollo Urbano y Ecología Municipal** en virtud de que se encuentra imposibilitada para desempeñar su trabajo, habiendo acumulado a la fecha actual una antigüedad laboral de **20 años 2 meses** de conformidad con lo establecido en la certificación laboral emitida por el Lic. Marco Antonio Calderón Delgado, **Jefe del Departamento de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor** y acreditada su incapacidad mediante Dictamen Médico de Invalidéz emitido por el Dr. Jesús Eduardo Esparza Chávez, **Jefe del Departamento de Medicina del Trabajo del Instituto Municipal de Pensiones**. por ello y con fundamento en el **Artículo 33 y 34** y demás aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, publicada el día 26 de diciembre del año 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua No. 103 bajo el decreto No. 1137/2015 IP.O., se procede a emitir el siguiente.-----

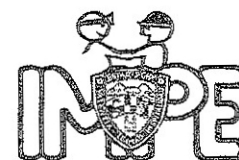
-----**DICTAMEN**-----

PRIMERO.- Es competencia del Director del Instituto Municipal de Pensiones resolver sobre las solicitudes de pensiones, según dispone el artículo 8, fracción XI en relación con el artículo 22 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.-----

SEGUNDO.- La **C. Blanca Fong Fong** adquirió una antigüedad de 20 años 2 meses desempeñándose como **personal especializado** adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, lo anterior se deriva de las diversas constancias que fueron remitidas a la Unidad Jurídica del Instituto Municipal de Pensiones, mismas que se describen a continuación: -----



AYUNTAMIENTO
CHIHUAHUA
2013-2016
Instituto Municipal
de Pensiones



Certificación que contiene los datos laborales de la trabajadora de que se trata; expedida por la Lic. Marco Antonio Calderón Delgado del **Departamento de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor** de fecha **15 de junio de 2016** oficio No. **543/2016**; oficio número FIDE/002/2016 de fecha **13 de enero de 2016** que señala las aportaciones erogadas por el trabajador de que se trata; expedido por el Lic. Gilberto Baeza Mendoza, **Director del Instituto Municipal de Pensiones**, mediante el cual señala que las aportaciones al fondo del Instituto Municipal de Pensiones erogadas por el trabajador datan del día 19 de octubre de 1995, misma fecha de alta. Así como cédula de ingreso con los datos y sueldos promedio, cumpliendo con lo que dispone el Artículo 34 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones No. 1137/2015 IP.O.-----

ARTICULO 34. *El monto de la pensión por invalidez total por causas ajenas al servicio será de un porcentaje, dependiendo de la antigüedad al monto del siniestro. El último sueldo devengado para efectos de fijar el monto de la pensión, se determinará conforme a lo siguiente: cuando al trabajador le haya sido aumentado su sueldo durante los últimos cinco años de servicio, se promediarán las percepciones recibidas en ese periodo salvo que el incremento haya sido motivado por un aumento general o por ascenso escalafonario. Toda fracción de más de seis meses de servicio se considerará como año completo.*-----

TERCERO.- En fecha 26 de julio de 2016, se recibió en el departamento jurídico del Instituto Municipal de Pensiones el oficio número 543/2016 de fecha 15 de junio de 2016 con certificación laboral expedido por el Lic. **Marco Antonio Calderón Delgado** y las aportaciones erogadas por el trabajador de que se trata, expedido por el Lic. Gilberto Baeza Mendoza **Director del Instituto Municipal de Pensiones**. Ahora bien el dictamen médico de invalidez emitido por el Dr. Jesús Eduardo Esparza Chávez, **Jefe del Departamento de Medicina del Trabajo del Instituto Municipal de Pensiones**, de fecha 10 de junio de 2015, oficio No. 21/2015 -----



AYUNTAMIENTO
CHIHUAHUA
2013-2016
Instituto Municipal
de Pensiones



Recibido en Oficialía Mayor en fecha 10 de junio de 2015, por el cual se hace costar que el Pronóstico de la trabajadora sea; **reservado para la vida y malo para la función que deriva de una enfermedad no profesional, lo que predispone una incapacidad permanente para desempeñar sus funciones, disminuyendo la calidad de vida del trabajador, dando origen a una situación de invalidez.**-----

CUARTO.- Dispone el Artículo 33 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que: -----

"El trabajador que se inhabilite física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo, en forma total y permanente, y cuente con al menos seis años de servicio, tendrá derecho a recibir una pensión por incapacidad por causas ajenas al servicio".-----

QUINTO.- Los requisitos contemplados en el **artículo 34** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones se acreditan fehacientemente con la certificación expedida mediante oficio No. 543/2016 de fecha 15 de julio de 2016, que contiene los datos laborales de la trabajadora **C. Blanca Fong Fong**, expedido por el Lic. Marco Antonio Calderón Jefe del **Departamento de Relaciones Laborales**, con el Dictamen Médico de incapacidad para laborar, del trabajador mencionado, con fecha 10 de junio de 2015, oficio No. 21/2015 por el Departamento de Medicina Laboral del Instituto Municipal de Pensiones, con el oficio No. FIDE/002/2016 de fecha 13 de enero de 2016 que señala las aportaciones erogadas por el trabajador de que se trata, expedido por el Lic. Gilberto Baeza Mendoza Director del Instituto Municipal de Pensiones en que se hace constar las aportaciones hechas por la trabajadora de mérito al Instituto Municipal de Pensiones.-----

SEXTO.- En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 33 y 34 y demás aplicables de la ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada el día 26 de diciembre del año 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua No. 103 bajo el decreto No. 1137/2015 IP.O.-----

C. Río Sena No. 1100
Col. Alfredo Chávez
Chihuahua, Chih.

Conmutador 072
Larga Distancia
(614) 200 48 00

www.municipiochihuahua.gob.mx





Es procedente se le otorgue a la **C. Blanca Fong Fong**, la pensión por invalidez solicitada, que será en un **64% por 20 años de servicio**. Siendo dicho sueldo **\$9,037.62 (NUEVE MIL, TREINTA Y SIETE PESOS 62/100 M.N.)** más un quinquenio de **\$1,574.08 (MIL, QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON 08/100 M.N.)** que en suma arrojan un total de **\$10,611.70 (DIEZ MIL, SEISCIENTOS ONCE PESOS 70/00 M.N.)** aplicando el 64% se obtiene una cantidad de **\$6,791.49 (SEIS MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 49/100 M.N.)** Debiendo ser cubierto el 100% de la pensión por el Instituto Municipal de Pensiones, el cual se cubrirá a partir del momento en que deje de prestar sus servicios.-----

SEPTIMO.- Que con fundamento en el artículo 20 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el pago de la **pensión por invalidez** se efectuará quincenalmente.-----

Comuníquese el presente **DICTAMEN** al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones a efecto de que sea sancionado de conformidad con lo que establece el artículo 5, fracción III de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.-----

ATENTAMENTE


LIC. GILBERTO BAEZA MENDOZA
DIRECTOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES